

RESPUESTA OBSERVACIONES AL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN INVITACIÓN A COTIZAR 037-2019

El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al consolidado de evaluación presentadas dentro del desarrollo de la Invitación a Cotizar 037-2019 que tiene por objeto la: **“COMPRA DE CORTINAS Y RIELES PARA LA SEDE ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA”**, procede a dar respuesta en la siguiente forma:

Observaciones presentadas por la empresa Soluciones Integrales de Oficina S.A.S:

Se resalta que dentro del escrito planteado por la empresa, existen tanto hechos como observaciones propiamente dichas, la entidad únicamente se referirá a los hechos relevantes o sobre los cuales se realiza una exposición alejada de la realidad contractual y que de una u otra forma hayan incidido en el consolidado de evaluación.

Así las cosas los puntos 1, 2, 5 por ser ciertos, no requerirán

PRIMERA.

“(…) el 29 de Julio de 2019, a las 22:06 horas, se enviaron observaciones al correo para ello destinado, sin que la administración haya respondido al día de hoy (…).El día 30 de julio de 2019 a las 14:31 horas, se insiste por una respuesta”

RESPUESTA: La ESE luego de recibidas las observaciones, realizó una búsqueda exhaustiva de las observaciones que según el oferente envió por tanto entendiendo que debían ser resueltas, sin embargo desde el área de secretaría de gerencia, a cuyo cargo está la revisión y administración del correo electrónico hsoacha@cundinamarca.gov.co, siendo este el señalado por Usted como al que se enviaron las mentadas observaciones, no se encontró en sus bandejas de entrada mensaje alguno del remitente agonzalez@sioltda.com, pues de haber sido recibidas tales observaciones la ESE hubiere procedido a absolverlas y a realizar si fuere procedente los cambios en los términos de la invitación como en derecho hubiere correspondido.

SEGUNDA:

“Que el día 31 de Julio de 2019 a las 08:30 horas (con antelación a la hora límite del cierre), la firma que represento, hizo entrega de las muestras físicas, en las condiciones exigidas en la INVITACION y el sobre contentivo de la propuesta económica y todos sus anexos, entre ellos el ANEXO Nº 002, cuyo contenido no era otro que la declaración de cumplimiento de las especificaciones técnicas de telas y rieles del producto que se pretende contratar”

RESPUESTA: Dentro del desarrollo del proceso de invitación a cotizar el día 31 de julio tal y como consta en la planilla de radicación de propuestas el oferente Soluciones Integrales de Oficina S.A.S, dentro del término establecido para el efecto radico su propuesta, la cual luego de realizadas las evaluaciones, sin embargo el diligenciamiento de un ANEXO –no incluido dentro de las condiciones de la invitación a cotizar- como lo manifiesta el oferente contiene *“la declaración de cumplimiento de las especificaciones técnicas de telas y rieles”*, sin en embargo es importante señalar que una mera declaración del cumplimiento de especificaciones técnicas no garantiza que la propuesta entregada cumpla con todos los criterios, más aún cuando dentro de su oferta se encuentran elementos cuya descripción no obedece a la de los elementos solicitados por la ESE, así las cosas describe el riel, corredera, tapas y uniones, **omitiendo la descripción de soportes**, por lo tanto no se puede realizar la evaluación del criterio *“Rieles deben ser de aluminio, al igual que sus soportes, rodachines en plástico y ganchos sujetadores”*, al incluir nuevos elementos, esto es soportes, se estaría mejorando la oferta presentada, lo que no es admisible en la contratación pública luego de estar en curso el proceso propiamente dicho.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN INVITACIÓN A COTIZAR 037-2019

En gracia de discusión, se podría omitir la descripción de los requisitos de calificación técnicas y reemplazarlo por el anexo que enuncia la compañía y según esa lógica cada propuesta presentada cumpliría con el 100% de los requisitos exigidos.

Por lo anterior su argumento no tiene suficiencia jurídica o fáctica y su observación no puede ser atendida.

TERCERA.

“Desde ese día y hasta el día de hoy a las 13:30 horas, no se había vuelto a tener información del estado del proceso como tampoco fuimos requeridos por ningún medio para aclarar información alguna referente a la documentación o las muestras físicas, en concordancia con la NOTA de la DOCUMENTACIÓN JURÍDICA que se lee en la página 4 de la INVITACIÓN.”

RESPUESTA: Atendiendo a lo normado en el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual no establece solemnidades o límites frente a los tiempos de duración de cada una de las etapas en la que se desarrollará el proceso contractual, es claro que la ESE no ha transgrediendo procedimiento o tiempo alguno.

La solicitud de modificación de algunos de los elementos ofertados tales como por ejemplo los soportes, conllevaría necesariamente a una mejora en la oferta, pues el criterio técnico de selección fue claro al establecer *“Rieles estos deben ser de aluminio, al igual que sus soportes, rodachines en plástico y ganchos sujetadores.”*, habiendo omitido el oferente referirse al tipo de soportes.

CUARTA:

“Que al revisar detenidamente el CONSOLIDADO de la evaluación, nos encontramos con lo siguiente:

- a. EVALUACION JURIDICA: CUMPLE
- b. EVALUACION TECNICA: CUMPLE

Sin embargo en OBSERVACIONES DE LA EVALUACION TECNICA: Afirma el comité evaluador respecto de las telas y malla, que el oferente SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SAS “...describe las especificaciones técnicas de las telas en un documento con membretes de la empresa lo cual NO garantiza que los elementos que están ofertando sean los que anexan en la propuesta, se aclara que anexan muestras pero no hay ficha técnica ni un documento donde se especifique por parte del fabricante las garantías y composiciones de la tela y la malla, para poder emitir un concepto de cumplimiento...”

Cuadro seguido en la misma evaluación y respecto de los rieles, agrega el comité... “La empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA SAS no cumple con la especificación ya que el anexo enviado evidencia que los rieles son de pegar a la infraestructura y no de sostener...”

Y finalmente en el mismo cuadro tercera fila, califica a SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA como NO CUMPLE con la visita, siendo esta de carácter optativo como consta en la ADENDA No 2.

c. Finalmente en la EXPERIENCIA Y EVALUCION ECONOMICA encontramos que nuestra experiencia no es evaluada como tampoco la oferta económica, de acuerdo a las condiciones de la INVITACION.”

RESPUESTA: Frente a lo expresado por el oferente, la entidad salvo el tema de la visita técnica sobre el cual se hablará más adelante, no encuentra que en el citado punto el oferente hiciera observación alguna frente a la cual debamos manifestarnos, solo se refiere a un recuento de lo ocurrido y plasmado por la entidad en su evaluación técnica.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN INVITACIÓN A COTIZAR 037-2019

Frente a la visita técnica, aun cuando, en la evaluación se plasmó que no se realiza, tal criterio al ser putativo, no configuró causal alguna para calificar la propuesta presentada como no cumple.

QUINTA:

“(…) la oferta presentada por HERNANDEZ JIMENEZ JENNYFER DAYAN ó VERTICAL INVERSIONES J&S (no VERTICAL PILATES); no solo es la oferta más elevada de todas con un valor de \$71,583,772 sobrepasando en \$417,180.00 el presupuesto oficial para ello destinado (…)”

RESPUESTA: Frente a lo expresado por el oferente, evidentemente se cometió un error al realizar la evaluación económica, situación por la cual se procederá a realizar los ajustes pertinentes, donde no se dejara de lado que la oferta supera el valor del presupuesto estimado para el proceso de contratación.

SEXTA:

“(…)a la luz del código de comercio, no tiene capacidad jurídica para celebrar éste contrato por no corresponder su objeto social a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar; situación ésta que parece haber escapado a la observancia de los evaluadores jurídicos”.

RESPUESTA: Evidentemente el oferente, HERNÁNDEZ JIMÉNEZ JENNYFER DAYAN, tiene capacidad jurídica para contratar, entendida esta como “la capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio”, del mismo modo el Código de Comercio establece que “toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio”, frente a la inscripción de la señora HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en el registro mercantil valga la pena aclarar que el código 4690, la habilita para participar en el proceso de contratación, toda vez que este código contempla comercio al por mayor de una variedad de productos sin ninguna especialización o especificidad en particular, código que no excluye los bienes objeto del proceso contractual.

SÉPTIMA:

“Como puede observarse en la EVALUACIÓN TÉCNICA, nuestra firma presentó toda la documentación exigida en la INVITACIÓN y si hubo alguna omisión, ésta nace de la misma ambigüedad de la INVITACIÓN, pues jamás se pidieron fichas técnicas DE LOS FABRICANTES DE LOS INSUMOS, tampoco hubo EXIGENCIAS DE UN RIEL DE ALUMINIO diferente al de las cortinas hospitalarias y ello puede corroborarse en el cuerpo de la INVITACIÓN y sus adendas. Por ello, no le asiste la razón al comité de calificar como NO CUMPLE técnicamente nuestra oferta por considerar de manera tardía que debimos asumir de manera anticipada el criterio subjetivo y tardío del evaluador que va en dirección opuesta a sus propias reglas”

RESPUESTA: En la descripción remitida por la empresa proponente se observa una página de accesorios, donde describe el riel, corredera, tapas y uniones, omitiendo la descripción de soportes, por lo tanto no se puede realizar la evaluación del criterio “Rieles deben ser de aluminio, al igual que sus soportes, rodachines en plástico y ganchos sujetadores”, por eso el criterio se califica como NO CUMPLE.

OCTAVA:

“Adicionalmente, la forma de “calificar” el valor agregado es bastante subjetivo, pues hoy como ofertante con amplia trayectoria en el mercado nacional y principalmente en la contratación pública, no puedo entender como para un comité evaluador pesa más un mantenimiento preventivo a los 15 días de instalado un producto cuando aún debe estar en perfectas

RESPUESTA OBSERVACIONES AL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN INVITACIÓN A COTIZAR 037-2019

condiciones y cubierto por la garantía mínima de un año que estipula el estatuto del consumidor, mas una garantía de 6 meses que no es extendida y que esta por debajo del año que cubre la póliza y la entrega de 10 batas blancas, frente al reemplazo de la totalidad de las telas de 26 metros lineales de cortinas cuando la entidad lo requiera y dos mantenimientos preventivos el año siguiente a su instalación cuando realmente se necesite y demás valores agregados ofrecidos por la firma que represento y que reposa en sus archivos institucionales.

Así las cosas, solicito amablemente que el proceso evaluativo, sea revisado a la luz del código de comercio, estatuto de la contratación, Ley 1150 de 2007 y su propio manual interno de contratación y/o estatuto ajustado a la función pública.

No menos importante son los principios que rigen la contratación pública y los postulados de buena fe, que han sido omitidos en su precaria evaluación que permite dar inicio a procesos administrativos disciplinarios por acción y omisión de los servidores públicos.

Nuestra oferta está por un valor de \$46,756,456.00 cifra con la que sobradamente se da cumplimiento al contrato y además se entregan el 100% de las telas de las cortinas a manera de reposición o inventario, en telas de la mas alta calidad de lafayette. Lo que deja ver a todas luces que el presupuesto esta sobredimensionado y que puede haber un presunto direccionamiento del contrato ”

RESPUESTA: En cuanto a la supuesta comparación de los valores agregados, se debe dejar claro que su valor agregado no fue objeto de evaluación toda vez que no superó la evaluación técnica, situación que impide que las restantes evaluaciones se llevaran a cabo.

Respecto del valor del proceso, se debe resaltar que el mismo obedece al estudio de mercado realizado por la ESE, el cual se realizó teniendo como fundamento y soporte tres (3) cotizaciones solicitadas a diferentes personas que pueden suministrar los bienes objeto de la invitación, y del mismo se obtuvo el valor de la invitación, por lo cual no puede calificarse sus afirmaciones de direccionamiento como temerarias.

Original Firmado
LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA
GERENTE

Proyectó: JORGE A GARCÍA – Abogado Oficina Jurídica
Proyectó: ANA BOLENA RODRÍGUEZ ZAPATA – Salas de Cirugía
Proyectó: PEDRO ENRIQUE CHAVES C. – Subgerente Administrativo
Revisó DIANA VILLANI LADINO - Asesora Jurídica